

Al Despacho de la señora Juez hoy 23 de noviembre de 2020.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

**LEV. PAT. FLIA 2020-295**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda de instaurada a través de apoderado judicial por la señora MIREYA OTERO RAMIREZ se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se acreditó el envío de la demanda y de sus anexos a las demandadas SANDRA ROCIO y LUCY OTERO RODRIGUEZ (Inciso 4° art. 6 del Decreto 806 de 2020).
2. No se informó en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital para efecto de notificación de las demandadas, ni se allegaron las evidencias que demuestren que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las personas a notificar (demandadas) (Inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

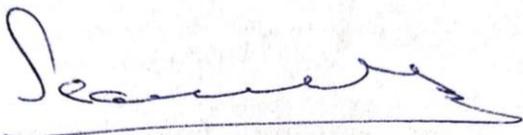
**PRIMERO. - INADMITIR** la anterior demanda de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. - CONCEDER** el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4°. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO. - RECONOCER** al Dr. IVAN DARIO GOMEZ FONSECA abogado en ejercicio, portador de la T.P. 168.221 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**  
CBR